

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Ocho (8) de Mayo Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20230004900</b>
DEMANDANTE	RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA - ESTARLY CANDELARIO MENDOZA
DEMANDADO	INTERASEO S.A.S E.S.P.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA y ESTARLY CANDELARIO MENDOZA presentan demanda en contra de INTERASEO S.A.S E.S.P., pretendiendo obtener una declaración de responsabilidad civil extracontractual.

Así mismo, se advierte que previo a decidir sobre la admisión de la demanda, el extremo actor allegó escrito de reforma de la demanda.

De la revisión de los documentos allegados, encuentra esta funcionaria que se reune los requisitos del artículo 82 a 84 y 93 del C.G. del P., por tal razón habrá de admitirse la misma.

Mediante escrito separado los demandantes solicitan ante esta agencia judicial ser amparados por pobres<sup>1</sup>. Al respecto, aducen carecer de recursos económicos para cubrir los costos que acarrea la compra de la póliza que se requiere a fin de prestar caución de conformidad con lo previsto en el artículo 590, numeral 3, el cual exige que para poder practicarse medida cautelar en procesos declarativos el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Así mismo, tal figura puede ser invocada por el demandante previamente a la presentación de la demanda, junto con la demanda o con posterioridad a ella, por el demandado con la contestación, y los demás sujetos procesales en el momento que deban concurrir al plenario, sin atender al estado en que este se encuentre.

En consideración a que la solicitud de los actores se acoge a las previsiones legales, al no requerirse de la práctica de pruebas para demostrar la falta de medios económicos, por entenderse que dicha

---

<sup>1</sup> Folios 13 y 15 del Archivo 001 del expediente digital.

aseveración se hace bajo la gravedad del juramento, el Juzgado accederá a ella y, en consecuencia, se concede el amparo de pobreza deprecado por los demandantes, exonerándoseles del pago de los gastos ordinarios que se originen en la presente acción.

Así mismo, solicita la inscripción de la demanda sobre:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 222-1536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, perteneciente a la demandada INTERASEO S.A.S E.S.P.

Dado que el literal b) del artículo 590 del C.G. del P., contempla la posibilidad que se decreten la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registros, cuando se persiga el reconocimiento de la obligación de indemnizar por declaratorias de responsabilidad civil contractual o extracontractual, siendo este último caso el que se persigue en este proceso, y la medida es precisamente inscripción de demanda, sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada, por lo que se accederá a ella.

Por lo anterior:

1. Admítase la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual y su reforma presentada por RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA y ESTARLY CANDELARIO MENDOZA contra INTERASEO S.A.S E.S.P.
2. De ella y sus anexos dese traslado por el término de Veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., una vez se notifique de conformidad con lo prevé el código general del proceso, o en su defecto la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso deberá acreditar que se trata de un correo electrónico donde la parte a notificar recibe su correspondencia, y que el correo fue recibido en el servidor receptor.
3. Se reconoce amparo de pobreza para la parte accionante.
4. Inscríbase la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 222-1536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, perteneciente a la demandada INTERASEO S.A.S E.S.P.
5. Se le reconoce personería al doctor EDUARDO JOSÉ SIRTORI TARAZONA para actuar dentro de la presente causa en favor de sus representados.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9c42df7ceeabd7a8df44ea87a07c2fb5710e315470a6b78006a55a3a70093a**

Documento generado en 08/05/2023 04:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**